Núm. 137. Martes 5 de Diciembre de 1876. Uno y medio real.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id..	33		45.
Seis id. , ...	66		90
Un año..	132		180.

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa rá á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Casado Calderon pidiendo indulto de la pena de 24 meses de prision correccional y accesorias que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por delito de denuncia falsa:

Considerando que la parte ofendida ha perdonado al delincuente, el cual observó buena conducta ántes de delinquir, y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remision total de la pena, y de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Francisco Casado Calderon indulto de la mitad de la pena de 24 meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

REAL ORDEN.

Tomando en consideracion las peticiones del M. R. Arzobispo de Santiago y R. Obispo de Canarias, y las especiales circunstancias en que se encuentran las Iglesias de aquellas comarcas; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, con inteligencia y de acuerdo con el Rmo. Cardenal Pronuncio de Su Santidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde el presente año académico de 1876 á 1877 se conferirán grados mayores en Teología y Cánones en el Seminario conciliar de Santiago á los alumnos que hayan terminado los estudios para aspirar á ellos y sean diocesanos de aquella provincia eclesiástica, y en el Seminario conciliar de Canarias á los que hayan concluido la carrera respectiva y sean diocesanos de aquel Obispado ó del de Tenerife.

Art. 2.° La colacion de grados mayores en los Seminarios de Santiago y Canarias cesará á los 10 años, contados desde la fecha del presente decreto, ó antes si se crearen los Seminarios centrales.

Art. 3.° Se entenderá modificado en los términos expresados en los artículos anteriores el Real decreto de 21 de Mayo de 1852.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que, con arreglo á lo que dispone el art. 40 de la ley de 25 de Junio de 1870, presente á las Córtes un proyecto de ley de concesion de un suplemento de crédito de 300.000 pesetas al cap. 24 de la seccion 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico actual.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

A LAS CORTES.

La ley de 21 de Julio último sobre arreglo de la Deuda del Estado dispone en su art. 2.° que los cupones de la Deuda consolidada al 3 por 100 y de las amortizables al 6 por 100 vencidos y á vencer desde 30 de Junio y 1.° de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, asi como los haberes del Clero correspondientes á época anterior al 1.° de Enero de 1875 y las nueve décimas partes no satisfechas del empréstito forzoso de 25 de Agosto de 1873, se paguen por medio de la emision de nuevos títulos con 2 por 100 de interés anual desde 31 de Diciembre de 1876 y amortizables en 15 años á 50 por 100 del valor nominal.

Este precepto legal obliga al Gobierno á disponer lo necesario para emitir la deuda mencionada, servicio que no admite demora, y para el cual no se incluyó el crédito correspondiente en el presupuesto del actual año económico, porque al redactarlo no era posible prever aquella resolucion de las Córtes.

Los gastos de la indicada emision por compra del papel, plancha, estampacion y demás propios de los servicios de esta clase, son imputables al art. 1.° del capítulo 24, seccion 8.ª del presupuesto corriente; pero como el crédito autorizado en el mismo fué destinado exclusivamente al servicio ordinario, para el cual escasamente alcanzará, es indispensable ampliarlo en la cantidad de 300.000 pesetas á que, segun resulta del expediente que se acompaña, ascenderán los gastos de la emision indicada.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 40 de la ley de 25 de Junio de 1870, el Ministro de Hacienda que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á las Córtes la aprobacion del siguiente.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El crédito del artículo 1.°, capítulo 24, seccion 8.ª del presupuesto correspondiente al año económico de 1876-77 se amplia en la suma de 300.000 pesetas, con destino á los gastos que ha de producir la emision de Deuda amortizable al 2 por 100, determinada por el art. 2.° de la ley de 21 de Julio de este año.

Art. 2.° El importe del expresado suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro ínterin se conoce el resultado de la liquidacion del citado presupuesto.

Madrid 21 de Noviembre de

Ministerio de Cultura 2024

1876.—El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 12 de Octubre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, deducida por el Dr. D. Eduardo de Garamendi, en nombre de Don Manuel Fernandez Duran y Pando, Marqués de Perales, en solicitud de que se revoque la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Setiembre de 1875 desestimando el recurso de agravios promovido por el interesado por suponer defectuosa la evaluacion de la finca de su propiedad, llamada Vega Nueva, sita en término de Alcázar de San Juan.

Resulta del expediente gubernativo que se ha unido á la demanda:

Que en 17 de Junio de 1873 D. Agustin Andújar y Laso, apoderado del Marques de Perales, presentó reclamacion de agravios ante el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan pidiendo que, con arreglo á la circular de 28 de Junio de 1858, se valuara la citada dehesa, como de puro pasto, por la renta del año comun con referencia al último quinquenio, deducidos los gastos de guarderia, y que se le devolviera la suma de 4.194 pesetas satisfecha de mas en los dos años anteriores.

Que el Ayuntamiento en 29 del mismo mes, de conformidad con el dictamen de la Junta pericial, desestimó este recurso por considerar que la valuacion de la referida finca, para fijar la cuota de la contribucion de inmuebles, se habia practicado tomando por base los tipos de la cartilla que regia en todo el distrito municipal:

Que de este acuerdo apeló el interesado en 10 de Julio siguiente para ante la Administracion económica, presentando certificacion relativa á los productos de la finca en los tres quinquenios anteriores; y aquella dependencia en 28 de Diciembre de 1874 acordó que la dehesa Vega Nueva debia figurar para el repartimiento de la contribucion de inmuebles con un imponible líquido de 10.424 pesetas 40 céntimos, y procedia indemnizarle de 11.010 pesetas satisfechas de más en los cuatro años anteriores:

Que en 3 de Enero de 1875 apeló de este acuerdo el Ayuntamiento de Alcazar de San Juan para ante la Direccion general de Contribuciones, cuyo centro acordó en 28 de Febrero dejar sin efecto la resolucion de la Administracion económica, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de 29 de Junio de 1878;

Y que el Marqués de Perales acudió en recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda en 14 de Abril de 1875 pidiendo que se revocara el acuerdo de la Direccion general, declarando en su lugar firme y subsistente lo resuelto por la Administracion económica de Ciudad-Real en 28 de Diciembre de 1874; recurso que se desestimó por la Real órden de 7 de Setiembre de 1875 que confirmó el acuerdo de la Direccion general de Contribuciones.

Contra la Real órden anterior, notificada al interesado en 29 de Setiembre, presentó demanda el Dr. D. Eduardo Garamendi, con poder bastante del Marqués de Perales, en 29 de Noviembre siguiente, pidiendo que en definitiva se consulte la revocacion de aquella; declarando firme y subsistente el acuerdo de la Administracion económica de Ciudad-Real de 28 de Diciembre de 1874.

Funda la procedencia de la via contenciosa en que la materia es administrativa; la resolucion impugnada final lastima un derecho del interesado, y la demanda se ha presentado en tiempo.

El Fiscal de S. M. pide que se consulte la improcedencia de la via contenciosa por razon de la materia, conforme á la Real órden de 20 de Setiembre de 1852, y porque en todo caso, aun habiendo resuelto por via de asesoramiento la Direccion general, la demanda debia haberse presentado ante la Comision provincial correspondiente.

Visto el art. 3.° de la Real órden de 20 de Setiembre de 1852, segun el cual los Consejos provinciales, y el Real en su caso, deberán entender respecto de la contribucion territorial de las reclamaciones de particulares por exceso de la cuota que les fuese impuesta en los repartimientos ó sea por agravio comparativo con relacion á los demas contribuyentes; pero en ningun caso en las que versasen sobre apreciacion de la riqueza imponible:

Considerando que las reclamaciones del Marqués de Perales, resueltas en la via gubernativa en último término por la Real órden impugnada, no se referian á agravio alguno por habersele impuesto cuota excesiva en relacion con los demás contribuyentes del distrito, sino que versaban sobre la apreciacion de la utilidad imponible para el pago de la contribucion de inmuebles por su dehesa Vega Nueva, fundandose el interesado en que la apreciacion no se habia ajustado á lo dispuesto en el art. 1.° de la circular de 28 de Junio de 1858;

Y considerando que la resolucion adoptada por el Ministro de Hacienda sobre esta materia es definitiva, sin que pueda abrirse acerca de ella la via contenciosa, segun lo preceptuado en el art. 3.° de la precitada Real órden;

La Sala, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., opina que debe declararse improcedente la via contenciosa para la demanda de que queda hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1876.—José Garcia Barzanallana.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Núm. 1259.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 30 de Noviembre próximo pasado por derechos de las especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	2514	25
Idem por cereales con id.	96	40
Idem por sal con 50 por 100.	»	»
	2610	65
Arbitrios sobre especies adicionadas.	270	83
Total.	2881	48

Córdoba 1.° de Diciembre de 1876.—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1255.

Audiencia de Sevilla.—Secretaria.

Anuncio.

En el Juzgado de primera instancia de Bujalance se halla vacante una Escribanía de actuaciones que ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes á obtenerla con carácter de habilitado presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de 20 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia de Córdoba.

Sevilla y Noviembre 25 de 1875.—El Secretario de Gobierno, Manuel Kreisler.

JUZGADOS.

Núm. 1217.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Luis Maria Pedrajas Navarro, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en el mismo y por la Escribanía que desempeño, se ha seguido causa criminal de oficio á consecuencia del secuestro de Don Manuel Benitez Romero, de estos vecinos, contra Ramon Nogueras Fernandez (á) Dongos, de estado soltero, minero, de cuarenta años de edad, de naturaleza desconocida, residente en Mestanza, José Bastante Navas (á) Tronera, natural y vecino de Mestanza, de treinta y cinco años, casado, jornalero, Castor Bastante Navas (á) Tronera, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, soltero, jornalero, de treinta años, Rafael Felix Medina (á) Paulino, natural de Villanueva de San Cárlos, vecino de Mestanza, de cuarenta y tres años, casado, labrador y posadero, y otros, en la cual ha recaido sentencia firme cuya parte dispositiva de la misma en lo que hace referencia á los rematados espresados anteriormente, copiada á la letra dice así:

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, por la que se condena á Ramon Nogueras Fernandez (a) Dongos, Castor y José Bastante Navas (á) Troneras, á la pena de cadena perpétua con las accesorias de interdiccion civil, debiendo sufrir en caso de indulto de la pena principal de inhabilitacion perpétua absoluta, si esta no fuere tambien comprendida en dicha gracia, á Rafael Felix Medina (á) Paulino, á la pena de doce años y un dia de cadena temporal con las accesorias de interdiccion civil durante el tiempo de la condena, é inhabilitacion absoluta perpétua, y á Antonio Martin Celedonio (a) Prim, á la de cuatro años y tres meses de presidio correccional con suspension de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio, condenando á todos ellos por iguales partes á la indemnizacion solidariamente de doce mil quinientas pesetas al perjudicado Don Manuel Benitez Romero, y además al pago de las cinco octavas partes de las costas procesales.

Y trascurrido que sea el término legal sin que por las partes se

Ministerio de Cultura 20

interponga recurso alguno, dése cuenta.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos —AntonioLeon.—Enrique Morales.—Juan de Vega Ballesteros.—Francisco de Santa Olaya. —Antonio de Aguila.—Juan de Leiva.

Lo relacionado asi resulta y lo inserto concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para que se cumpla lo prevenido en el artículo nuevecientos catorce de la ley de Enjuiciamiento criminal en observancia á lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido, firmo el presente en Montoro á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Maria Pedrajas.

Núm. 1253.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa.

Don Martin Garcia Casasola, Juez de Primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, cuyas señas a final se espresan, que en la noche ó madrugada del dia 4 de Agosto último, hurtaron dos caballerías mulares de la propiedad de don Manuel Molera y Murillo, vecino de Belalcázar, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de esta en la «Gaceta oficial», comparezcan á responder á las cargos que les resultan en la causa que contra los mismos pende en este Juzgado por mencionado delito; apercibidos que de no verificarlo en dicho término se sustanciará la causa en rebeldia parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de los tres referidos sugetos caso de ser habidos.

Dada en Hinojosa del Duque á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Martin Garcia.—El actuario, Juan J. Gomez Coronado.

Señas de los sugetos.

Tres hombres al parecer andaluces con seis bestias, tres de ellas mulares, de talla cubierta, uno un mulo rojo y otro una mula torda y otra castaña, montados en un burro rucio y otro en un mulo rojo con seras, y uno de ellos vestia un pantalon tablero de damas blanco y negro nuevo, chaqueta de dril color mahon, una faja encarnada ancha y sombrero blanco nuevo.

Núm. 1244.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Noviembre de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	No legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. Legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	No legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	Total de muertos.	Total de ambas clases.
21	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22	2	»	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
23	2	»	2	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Total.	8	6	14	2	2	4	18	»	»	»	»	»	»	»	18

Córdoba 30 de Noviembre de 1876.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 1245.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Noviembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	TOTAL GENERAL.
21	1	»	»	1	2	»	»	2	3
22	1	»	»	1	1	»	»	1	2
23	3	»	»	3	1	»	»	1	4
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	»	»	1	»	»	1	1	2
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	»	1	2	»	»	»	»	2
28	1	1	»	2	»	»	»	»	2
29	1	»	»	1	»	»	»	»	1
30	»	»	»	»	2	»	»	2	2
Total. . .	9	1	1	11	6	»	1	7	18

Córdoba 30 de Noviembre de 1876.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 1230.

Administracion de Utensilios de Córdoba.

NOTAS de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha.

Dias.	NOMBRES.	Precios. — Pesetas.	Cantidades. — Litros.
	Compra de aceite.		
4	D. Miguel Hidalgo.	1'57	200
22	Al mismo.	1'50	400
	Compra de carbon.		Quintales.
3	D. Antonio Mayordomo.	8'50	20
13	Al mismo.	8'50	20
23	Al mismo.	8'50	20

Córdoba 30 de Noviembre de 1876.—El Administrador, Joaquin de los Barros.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Alejandro Font Sanz.

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

SIN RIVAL

para oficinas y particulares, «Tinta Matritense,» premiada en la Exposicion de Viena. Es la mejor y mas barata de cuantas se conocen y se vende a 2 rs. caja en el comercio de D. Juan Ferrer, en Cordoba. 3

SEGUNDO DEPOSITO DE SEMENTALES.

El dia 11 del actual á las doce de la mañana, se rematara en pública licitacion un caballo semental de 6 años muy á propósito para toda clase de trabajo, cuyo acto tendra lugar en el cuartel de la Trinidad que ocupa la Remonta en esta capital, habiéndosele rebajado la tercera parte de la primera tasacion.

El Gefe del Detall, Gabriel Briones. 3—1

Interesante.

En la libreria del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freisa Rabasó:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.° a 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.° cuaderno.

«Guia de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guia de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganaderia con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia practica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guia de consumos, (6.ª edicion.)—Obra completisima publicada en Junio de este año y adicionada con dos apendices dados á luz en virtud de la novisima instruccion de 24 de Julio. Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por debitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

GUIA DE LA CONTRIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería. —Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislacion vigente del ramo, inclusos los artículos 6.°, 9.° y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real órden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA

de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Cordoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1875, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerias de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Duran, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesia de la Parada 10, 3.°, Madrid.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una pesetas 50 cénts.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Cordoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillaramiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, libreria y litografía del DIARIO DE CORDOBA.

Ministerio de Cultura 2024